Ref. Expte *D- 1455/25-26- 0*

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de PRESUPUESTO E IMPUESTOS ha considerado el expediente N° D- 1455/25-26- 0 PROYECTO DE LEY presentado por el/la Diputado/a PUGLELLI CARLOS JAVIER, *ESTABLECIENDO UN RÉGIMEN OBLIGATORIO PARA LA REMOCIÓN DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO, CORTADO Y/O SUELTO DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN DE DATOS QUE SE ENCUENTREN EN LA VÍA PÚBLICA.*, y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, de acuerdo al siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

RÉGIMEN PROVINCIAL PARA LA REMOCIÓN DEL CABLEADO AÉREO EN DESUSO DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSMISIÓN DE DATOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen obligatorio para la remoción del cableado aéreo en desuso, cortado y/o suelto de los servicios de telecomunicaciones, telefonía, televisión por cable e internet que se encuentren en la vía pública dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación. La Ley será de aplicación a todas las personas humanas o jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones y transmisión de datos mediante instalaciones aéreas, bajo cualquier título jurídico, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO II REMOCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL CABLEADO

Artículo 3° - Obligación de remoción. Toda instalación de cableado aéreo que no se encuentre en funcionamiento o que haya quedado en desuso deberá ser retirada por las empresas licenciatarias y/o concesionarias de los servicios respectivos, en un plazo máximo de cuatro (4) meses desde que hubieran dejado de prestar utilidad.